

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M348-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema principal de la Minuta.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Silvano Aureoles Conejo.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de septiembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	25 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
9. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS
<p>Estipular que la pesca de fomento tendrá como finalidad la investigación científica, el desarrollo de nuevas tecnologías, además de estar orientada a obtener y proporcionar las bases científicas y técnicas que promuevan el desarrollo sustentable de la actividad pesquera. Incluir a los extranjeros como sujetos de regulación respecto a la pesca de fomento en las zonas marinas mexicanas. Cuando se practique la pesca de fomento, se designarán observadores del Inapesca para verificar que la misma se lleve a cabo bajo las condiciones estipuladas en los permisos. Obligar a los permisionarios de pesca de fomento a presentar informes sobre los resultados de las actividades realizadas. Incorporar como una causal de infracción a lo dispuesto por la Ley, la simulación de actos de pesca de fomento que tengan por objeto lucrar con los productos obtenidos.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 64.- La Secretaría podrá otorgar permisos para realizar pesca de fomento a las personas que acrediten capacidad técnica y científica para tal fin, en los términos de la presente Ley, de su reglamento y de las normas oficiales que al efecto se expidan.</p> <p>La Secretaría podrá permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación <i>extranjeros</i>, para lo cual <i>hará del conocimiento de</i> las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</p> <p>Artículo Único. Se reforman el primero y segundo párrafos del artículo 64; la fracción VII del artículo 132; y las fracciones II y IV del artículo 138; y se adicionan tres párrafos al artículo 64; así como una fracción XXXI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 132, todas ellas de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. La Secretaría podrá otorgar permisos para realizar pesca de fomento a las personas que acrediten capacidad técnica y científica para tal fin, en los términos de la presente Ley, de su reglamento y de las normas oficiales que al efecto se expidan. La pesca de fomento preponderantemente tendrá como fin la investigación científica, el desarrollo de nuevas tecnologías, y estará orientada a obtener y proporcionar las bases científicas y técnicas que promuevan el desarrollo sustentable de la actividad pesquera.</p> <p>La Secretaría podrá permitir la pesca de fomento, en el caso de extranjeros, sólo a científicos, técnicos e instituciones de investigación científica, para lo cual solicitará opinión previa a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina de las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales para realizar actividades en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 132.- ...

I. a VI. ...

VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, *de fomento*, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;

VIII. a XXIX. ...

XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones, y

La Secretaría deberá designar observadores del Inapesca a bordo de las embarcaciones quienes verificarán que las actividades se ajusten a las condiciones y límites fijados por los permisos de fomento.

Los permisionarios de pesca de fomento deberán presentar a la Secretaría un informe preliminar y otro final de los resultados de las actividades llevadas a cabo al amparo de dicho permiso, el cual, de conformidad con el proyecto que se trate, indicará el contenido, los plazos y modalidades de entrega.

Las instituciones académicas, de investigación científica o tecnológica, que obtengan ingresos al amparo de un permiso de fomento deberán destinarlos en su totalidad al desarrollo de actividades propias de la institución.

Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

I. al VI. ...

VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;

VIII. a XXIX. ...

XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXI. ...</p> <p>ARTÍCULO 138.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XXXI. Simular actos de pesca de fomento con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas, y</p> <p>XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXII del artículo 132;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX, XXXI del artículo 132.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>